

pública Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3972, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Textilera Dominicana, C. por A., que prorroga un contrato anterior.— G.O. No 7770, del 17 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3972.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha veintisiete de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro;

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el Contrato suscrito en fecha catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano representado por el Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio y la Textilera Dominicana, C. por A., representada por el señor Ernesto Armenteros Seisdedos, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido otorgado por el Consejo de Administración de dicha Compañía, según resolución de fecha seis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el cual se prorroga por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha veintisiete de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, relativo a la instalación y operación de una fábrica completa de hilados y tejidos de algodón, y al fomento del cultivo del algodón en el país, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Arturo Despradel, portador de la cédula personal de identidad N° 4610, serie primera, con sello renovado para el presente año N° 136, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, quien actúa en virtud de poder especial que le fué conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de septiembre de 1954, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará el Estado; y de otra parte la Textilera Dominicana, C. por A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Ernesto Armenteros Seisdedos, dominicano, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, provisto de la cédula personal de identidad N° 1070, serie 23, con sello renovado para el presente año 1954, N° 31, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido otorgado por el Consejo de Administración de dicha compañía, según resolución de fecha 6 de septiembre de 1954, copia de la cual se encuentra anexa al presente contrato; parte que en lo adelante se denominará la Compañía;

POR CUANTO: en fecha 27 de noviembre de 1944, se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a la Compañía exenciones y exoneraciones para instalar y manipular una fábrica destinada a la elaboración de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución N° 762 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 6187, del 18 de diciembre del mismo año, el cual fué prorrogado hasta el 31 de julio de 1954, en virtud del contrato adicional suscrito entre las partes en fecha 3 de septiembre, 1949, aprobado por la Resolución N° 2129 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 7007, del 13 de octubre, 1949;

POR CUANTO: en fecha 31 de marzo de 1954, la Compañía solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes indicado fuera extendido en vigencia por cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por la Compañía;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que la compañía asuma determinadas obligaciones relacionadas con el cultivo del algodón en el país;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Textilera Dominicana, C. por A., en virtud del contrato de fecha 27 de noviembre de 1944, aprobado por Resolución N° 762 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 6187, del 18 de diciembre del mismo año, prorrogado hasta el 31 de julio de 1954 mediante el contrato adicional suscrito entre las partes en fecha 3 de septiembre de 1949, aprobado por la Resolución N° 2129, del 13 de octubre de 1949; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en los contratos indicados y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el 31 de julio de 1959.

Art. 2.— La Textilera Dominicana, C. por A., se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

Art. 3.— La Compañía deberá informar de antemano a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, las cantidades de algodón nacional requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos copias de los contratos concertados con los

agricultores, en los cuales se consignará las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

Art. 4.— Para fomentar el cultivo del algodón en el país la Compañía se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;

b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodoneras, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Secretaría de Estado de Agricultura;

c) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga, para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfermedades de dicha plantación.

Art. 5.— La Compañía se obliga asimismo a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes contratos las condiciones bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Agricultura supervigilará el desarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comunicará por escrito a la Compañía contratante todas las sugerencias que considere del caso.

Art. 7.— La Compañía se compromete a tener al frente de estas actividades agrícolas a un experto en cuestiones algodoneras, el cual además de desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha del algodón.

Art. 8.— La Compañía rendirá a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, y a la de Agricultura, un informe mensual sobre el estado en que se encuentran los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Art. 9. —La Compañía estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre las semillas insecticidas y cualquier otro producto necesario para el cultivo y desarrollo de las plantaciones de algodón.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Arturo Despradel.

Secretario de Estado de Trabajo,
Economía y Comercio.

POR LA TEXTILERA DOMINICANA. C. POR A.

Ernesto Armenteros Seisdedos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,

Secretario.

José García,

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,

Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,